



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 151/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SG-DGJ/2082/07/2018 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de recibo del oficio del SG-DGJ/1988/06/2018, suscrito por el Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinticinco de junio de dos mil dieciocho. 2. Acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1012, suscrito por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de julio de dos mil dieciocho. 3. Acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1011, suscrito por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de julio de dos mil dieciocho. 	<p>029768</p>

Lo anterior fue recibido el seis de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta lo siguiente:

"[...] remito al Máximo Órgano de Control Constitucional, el acuse del oficio SG-DGJ/1988/06/2018, de fecha veinticinco de junio del año en curso, dirigido Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, mismo que fuera recibido el día 28 del mismo mes y año indiciado (sic), en el que se le instruye para que de inmediato realice los actos tenientes (sic) para que de inmediato realice todos los actos tendientes (sic) a la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, para la prestación de servicios públicos señalados en la multicitada ejecutoria."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Por su parte, en atención al referido oficio, el Director General de la **Comisión del Agua del Estado de Veracruz**, informa que:

“El Gobernador Constitucional del Estado, como titular del Poder Ejecutivo, es el facultado para tramitar el procedimiento previsto por la Ley No. 24 para la Transferencia de Funciones de Servicios del Estado a los Municipios [...] es necesario que previamente el Gobernador solicite autorización al Congreso con la finalidad de estar en posibilidades de transferir el servicio, desincorporando los bienes que están a cargo de esta Comisión y pasen a formar parte del patrimonio del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver. [...]

Una vez autorizado lo anterior, el Gobernador debe emitir un Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial, instruyendo a esta Comisión para que a su nombre y representación realice la transferencia de los servicios; [...]

[...] en atención a su solicitud, giramos el oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1011 de esta misma fecha, a la Ing. Isabel Wong Chan, jefa de la Oficina Operadora Minatitlán, Ver., instruyendo el inicio del procedimiento de entrega-recepción del sistema de agua a su cargo, de conformidad con los formatos autorizados, vigilando que la infraestructura, recursos humanos, materiales (bienes muebles e inmuebles) y financieros se encuentren preparados para ser transferidos, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia. [...]”

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Comisión del Agua Estatal, por conducto de quien legalmente los representa**, para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que realicen en cumplimiento al fallo dictado en este asunto.

Finalmente, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, dese vista al municipio actor para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**; esto, con apoyo en el artículo

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley de la materia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y en su residencia oficial a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le **corresponda** y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya **indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

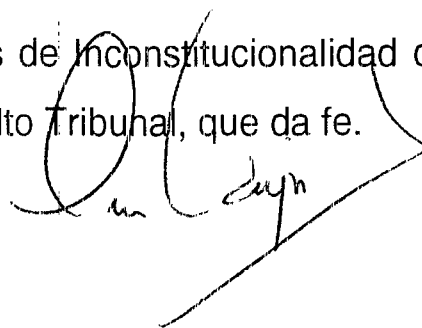
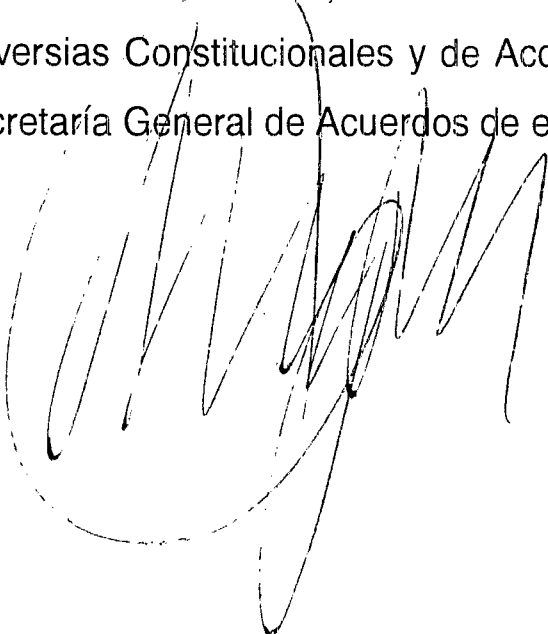
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1^º de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 488/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT/11

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]